

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 700013121002 2021 0001000**

Sincelejo, Sucre, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso:** Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de CAPITOLINO MARTÍNEZ ESCUDERO y YASMIRA ESTHER ROMERO DE MARTÍNEZ

**Demandado/Oposición/Accionados:**

**Predio:** “La Ciénaga” – FMI no. 340 – 16859

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al expediente de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de 4 Hs 9.579 M2 del predio de mayor extensión denominado "CIENAGA", ubicado en el corregimiento de Palmira Negra, en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, promovida por la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional no. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, en nombre y a favor del señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 6.812.570.

En este orden, se hace necesario revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para lo cual, es preciso acudir a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, que al establecer el contenido mínimo de la demanda, indicó:

*“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:*

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Subrayas fuera del texto original)*

Bajo ese derrotero, revisada la presente solicitud, de acuerdo con la norma en cita, se percata el Despacho que, en primera medida, en lo que se refiere al requisito de procedibilidad establecido en la Ley en mención, consistente en la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, esto es, literal b), no se satisface respecto del solicitante señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, como quiera que, muy a pesar de arrimarse la Resolución NÚMERO RS 00014 DE 26 DE ENERO DE 2015, por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, y la Resolución NÚMERO RS 01153 DE 09 DE AGOSTO DE 2021, por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo, no se aportó en el plenario la constancia de inscripción del acto administrativo en el FMI que identifica el inmueble, lo que impone el deber de requerir a la UAEGRTD, a fin de que proporcione dicho documento.

Adicionalmente, no resulta clara la identificación registral y catastral del predio reclamado -literales a y f-, como quiera que, en el escrito introductorio el bien solicitado se encuentra identificado de la siguiente manera:

Matrícula inmobiliaria	340-16859
Área registral	157 Ha + 8918 m <sup>2</sup>
Número predial	707130005000000011101000000000
Área catastral	107 Ha + 0112 m <sup>2</sup>
Área georreferenciada* hectáreas,+mts <sup>2</sup>	4 Ha + 9579 m <sup>2</sup>
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

Mientras que en el INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN DEL PREDIO EN CAMPO, el fundo solicitado es identificado, así:

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada	Área Solicitada
Cienaga	140512	7 70473000500011101	342-6408	107.11 Ha	4.9579 Ha	5 Ha.

Desprendiéndose de lo anterior, relación de Folios de Matriculas Inmobiliarias diferentes, lo que conlleva a requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, para que, en coordinación con el área catastral, aclaren la demanda en relación a la situación antes descrita, precisando cuál de los dos FMI descritos identifica el inmueble reclamado, resaltando que, en el caso de corresponder el FMI 340-16859, se allegue la certificación del valor del avalúo catastral del predio, correspondiente al mentado FMI, como quiera que, la aportada es respecto al FMI No. 342-6408.

Adicionalmente, se deberá indicar/explicar la relación de los siguientes FMI Nos. 340-91487 y 340-91500, con el fundo solicitado, advirtiendo que los mismos deben ser allegados a la presente actuación.

En línea de lo expuesto, resulta también relevante que, dirigiéndose la pretensión restitutoria respecto de una porción del inmueble de mayor extensión, era del caso en la demanda identificar plenamente, en cuanto a linderos y medidas, los predios de menor y mayor extensión, lo cual se echa de menos en el introito.

En torno a lo expuesto, debe recordarse que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC-16088-2016, de 4 de noviembre de 2016, expresó sobre la exigencia de identificar el bien objeto del proceso de Restitución de Tierras, contenida en el artículo 84 de la ley 1448 de 2011, lo siguiente:

*“Esta etapa jurisdiccional y el correspondiente proceso no puede entenderse como un trámite desordenado y arbitrario; no obstante, su agilidad y las amplias facultades inquisitivas y oficiosas del Estado a través de sus jueces en éste tema tan sensible, se exige la presencia de certidumbre en los elementos mínimos y centrales, **por ejemplo, la identidad y singularidad en el derecho real objeto de controversia que es materia de restitución o de formalización**, de modo que no resulten afectados injustificadamente prerrogativas de terceros o de quienes inevitablemente pueden o deban comparecer al juicio. Tampoco significa que el solicitante o la UAEGRT, se hallen exonerados de cargas procesales o de sus deberes ab initio o durante la sustanciación del mismo.*

*(...) lo anterior resalta la obligación de establecer sobre documentos gráficos (planos o fotografías aéreas o satelitales), la descripción física, jurídica y económica del predio, vale decir, la identificación de sus linderos, mejoras, construcciones, cabida, servidumbres, así como su naturaleza (baldío, ejido, propiedad privada, resguardo, parcelaciones, reserva nacional, vacante, entre otros) y el tipo de derecho real (propiedad o posesión) que recae sobre éste.*

***Dicha información debe ser lo más precisa posible**, al punto que su comprobación en terreno por el juez resulte factible, permitiendo así que la plena identidad del inmueble garantice a los intervinientes en el pleito restitutorio, una defensa confiable de sus intereses en relación con el fundo disputado.*

*El elemento identidad de la cosa objeto de restitución o formalización de la que es materia el proceso regulado por la Ley 1448 de 2011, **comparte similar presupuesto axiológico con las acciones reivindicatorias y de pertenencia, cuya principal exigencia es la obligación del demandante de singularizar del terreno de donde predica su derecho**”.* (Negrillas fuera de texto)

De otro lado, se observa de la Resolución NÚMERO RS 00014 DE 26 DE ENERO DE 2015, por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que se relaciona lo siguiente "De acuerdo a lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia la existencia de un usufructo vigente a favor de PAP- RFC, a partir de 28/10/2009, el cual se constituyó sobre este y otros predios a través de Escritura Pública N° 2633 de octubre 28 de 2009 corrida en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá.", ante indicado, se requerirá a la UAEGRTD, para que informe a esta Dependencia Judicial, en que FMI, se consigna dicha anotación, es para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se evidencia también que, en el expediente digital contentivo de la acción de restitución que, no se aportó la Resolución de Designación de Representación Judicial, muy a pesar de reposar solicitud de representación judicial o poder otorgado por el señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 6.812.570, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, lo que conduce a instar dicha Unidad a que, allegue al expediente el acto administrativo correspondiente, anexo necesario para determinar el derecho de postulación de la entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### RESUELVE

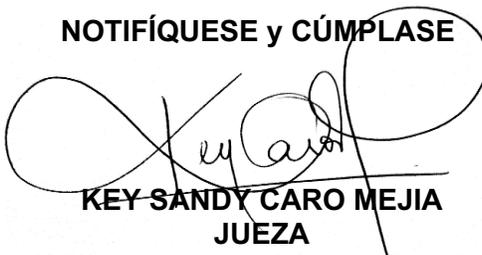
**PRIMERO:** Oficiase la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de contratista de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, para que en término de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:

- (i) ALLEGAR al informativo, la constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, correspondiente al solicitante señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 6.812.570.
- (ii) Con apoyo del área catastral de UAEGRTD, ACLARAR LA DEMANDA en cuanto a que, en el acápite de identificación física y jurídica del predio; y en el informe técnico de georreferenciación del predio en campo, se relacionan Folios de Matriculas Inmobiliarias diferentes, por lo que, se deberá precisar cuál de los dos FMI descritos identifica el inmueble reclamado, resaltando que, en el caso de corresponder el FMI 340-16859, se allegue la certificación del valor del avalúo catastral del predio, correspondiente al mentado FMI, como quiera que, la aportada es respecto al FMI No. 342-6408.
- (iii) INDICAR/EXPLICAR la relación de los siguientes FMI Nos. 340-91487 y 340-91500, con el fundo solicitado, advirtiendo que los mismos deben ser allegados a la presente actuación.
- (iv) IDENTIFICAR plenamente, en cuanto a linderos y medidas, los predios de menor y mayor extensión, esto es, la porción reclamada en relación con el predio del que hace parte.
- (v) INDICAR en qué FMI, se puede constatar, la anotación correspondiente al aparte descrito en la Resolución NÚMERO RS 00014 DE 26 DE ENERO DE 2015, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", esto es: "De acuerdo a lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia la existencia de un usufructo vigente a favor de PAP- RFC, a partir de 28/10/2009, el cual se constituyó sobre este y otros predios a través de Escritura Pública N° 2633 de octubre 28 de 2009 corrida en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá.", para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

- (vi) ALLEGAR al expediente, la Resolución de Designación de Representación Judicial, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, en su condición de contratista de la UAEGRTD – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, en virtud de la solicitud de representación judicial o poder otorgado por el señor CAPITOLINO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 6.812.570

**SEGUNDO:** Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**KEY SANDY CARO MEJIA**  
**JUEZA**

KSCM/MGD.

**Firmado Por:**

**Key Sandy Caro Mejia  
Juez  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Juzgado De Circuito  
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331e6d4de548d1287ee57580ccf672e8d456ab4050bc1b5e4102fb01487d1143**

Documento generado en 07/09/2021 06:23:28 PM